



Pasto, 05 de diciembre de 2023

Licenciada

LUZ MERY PANTOJA DUEÑAS

luzmery1820@hotmail.com;lupitapantoad32@gmail.com

Cumbal, Nariño



NAR2023EE034457

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION NO 4627 DE 24NOV 2023 LUZ MERY PANTOJA DUENAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No.4627

Fecha del Acto Administrativo: noviembre 24 de 2023

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso que procede: Recurso de Reposición el cual deberá sustentarse en los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso del lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE:

ARTICULO 1^o. RÉGIMEN. Fijase al establecimiento educativo CENTRO DE ESTIMULACIÓN INFANTIL INVESTIGADORES, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de 11,76%

ARTICULO 2^o. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Fijase al establecimiento educativo CENTRO DE ESTIMULACIÓN INFANTIL INVESTIGADORES, cuyo primer grado autorizado es pre jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.



| GRADO | TARIFA ANUAL MATRICULA MAS PENSION | VALOR MAXIMO DE MATRICULA |
|------------|------------------------------------|---------------------------|
| PREJARDIN | 1.057.270 | 105.727 |
| JARDIN | 1.060.401 | 106.040 |
| TRANSICION | 1.060.401 | 106.040 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO 3^o. COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presenta cobros periódicos.

ARTICULO 4^o. OTROS COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presenta otros cobros periódicos.

ARTICULO 5^o. PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO 6^o. NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará a la Señora Luz Mery Pantoja Dueñas, representante legal del Centro de Estimulación Infantil Investigadores, identificada con C.C. 59586493 de Cumbal, correo electrónico lupitapantojad32@gmail.com. Contra ella procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 del 2011

Que, mediante citación de 27 de noviembre de 2023 y con radicación de salida NAR2023EE033500 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION NO 4627 DE 24NOV 2023 LUZ MERY PANTOJA DUENAS.pdf

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

| | | | |
|---|--|----------|------------|
|  Secretaría de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | Página | 1 de 2 |
| | | Versión | 5.0 |
| | | Vigencia | 23/01/2020 |

RESOLUCIÓN Nro. 4627

24 NOV 2023

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **Controlado** y las tarifas del establecimiento educativo privado **CENTRO DE ESTIMULACIÓN INFANTIL INVESTIGADORES** con código DANE **352227001252** del Municipio de Cumbal para el año lectivo 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y en su literal a), se establece que tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, el artículo 202, literal d), de la Ley 115 de 1994 menciona que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.

Que, el artículo 202, literal b y c), de la Ley 115 de 1994 estipulan que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica para brindar mejores oportunidades de acceso y permanencia en el servicio a los usuarios de menores ingresos.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que, el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, adoptada mediante Resolución 020310 de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, la precitada consagra que para la vigencia 2024 la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, esta misma resolución establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando

| | | | | |
|--|-------------------------|--|----------|------------|
|  Gobernación de Nariño | Secretaría de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | | Página | 1 de 2 |
| | | | Versión | 5.0 |
| | | | Vigencia | 23/01/2020 |

la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto. En este sentido menciona:

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia interanual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.

Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Que, para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta los criterios establecidos en la Resolución Ministerial.

Que, la mencionada Resolución dispone que, con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución ministerial, se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que, la referida resolución posibilita un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, la respectiva resolución autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que, en la Resolución 017821 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

| | | | | |
|---|--------------------------------|---|----------|------------|
|  <p>Gobernación de Nariño</p> | <p>Secretaría de Educación</p> | <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p> | Código | M03.01.F03 |
| | | | Página | 1 de 2 |
| | | | Versión | 5.0 |
| | | | Vigencia | 23/01/2020 |

Que el establecimiento educativo **CENTRO DE ESTIMULACIÓN INFANTIL INVESTIGADORES** con código DANE **352227001252** funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 5ta N° 18-20 en el municipio de Cumbal, en jornada mañana ofrece los niveles de prejardín, jardín, transición, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

| Grado | Número | Fecha |
|------------|--------|------------|
| Prejardín | 0195 | 03/02/2020 |
| Jardín | 0195 | 03/02/2020 |
| Transición | 0195 | 03/02/2020 |

Que **LUZ MERY PANTOJA DUEÑAS** identificada con cédula de ciudadanía **59586493** en calidad de rectora del establecimiento educativo **CENTRO DE ESTIMULACIÓN INFANTIL INVESTIGADORES** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Controlado**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. RÉGIMEN. Fijase al establecimiento educativo **CENTRO DE ESTIMULACIÓN INFANTIL INVESTIGADORES**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Controlado** aplicando un incremento de **11,76 %**

ARTICULO 2°. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Fijase al establecimiento educativo **CENTRO DE ESTIMULACIÓN INFANTIL INVESTIGADORES**, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.

| GRADO | TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN | VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA |
|------------|------------------------------------|---------------------------|
| Prejardín | 1.057.270 | 105.727 |
| Jardín | 1.060.401 | 106.040 |
| Transición | 1.060.401 | 106.040 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO 3°. COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presenta cobros periódicos.

ARTICULO 4°. OTROS COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presenta otros cobros periódicos.

ARTICULO 5°. PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO 6°. NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará a la Señora Luz Mery Pantoja Dueñas, representante legal del Centro de Estimulación Infantil Investigadores,

| | | | | |
|---|-------------------------|--|----------|------------|
|  Gobernación de Nariño | Secretaría de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | | Página | 1 de 2 |
| | | | Versión | 5.0 |
| | | | Vigencia | 23/01/2020 |

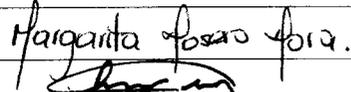
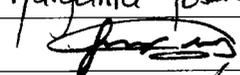
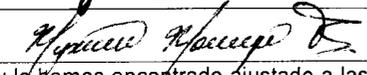
identificada con C.C. 59586493 de Cumbal, correo electrónico lupitapantojad32@gmail.com.
Contra ella procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Pasto, a los

24 NOV 2023

JAIRO HERNAN CABENA ORTEGA
Secretario de educación departamental de Nariño

| | | |
|--|------------|---|
| Revisó y aprobó: Margarita Rosero Mora Subsecretaria de Calidad Educativa S.E.D Nariño | 21/11/2023 |  |
| Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño | 21/11/2023 |  |
| Proyectó: T.O. de Mejoramiento S.E.D. Nariño | 21/11/2023 |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |